



RAD. No. 2021- 288

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 30 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
EL SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, junio treinta, (30) de dos mil veintiun (2021).**

RADICADO : 2020- 288

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO : MARIA CLAUDIA HERNANDEZ CASTAÑEDA

Una vez subsanada la demanda, se aprecia que **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** interpone demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra **MARIA CLAUDIA HERNANDEZ CASTAÑEDA**, a fin de que se libre mandamiento de pago de la siguiente forma.

- Por la suma de **\$51.570.051,74,00** por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación; más la suma de **\$2.445.551,35** correspondiente a intereses corrientes causados desde 15 de agosto de 2020 hasta el 15 de enero de 2021; más la suma de **\$46.496,63** correspondiente a intereses moratorios; más la suma de **\$ 407.059,29** por concepto de seguros; más la suma de **\$1.148.461,76** equivalente a capital vencido impagado a fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

Se acompaña, la primera copia de la Escritura Pública No.2027 de la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla, pagaré No.4163 320016848 y folio de matrícula inmobiliaria No.040-282232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

De igual forma se aprecia la cesión de la Hipoteca y el endoso del pagaré No.4163 320016848 realizada por BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo que se tendrá para todos los efecto, a FONDO NACIONAL DEL AHORRO como demandante y cesionario dentro del presente proceso.

Apreciándose reunidos todos los requisitos del art.422 y 468 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,



RADICADO : 2020- 288
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : MARIA CLAUDIA HERNANDEZ CASTAÑEDA
PROVIDENCIA: AUTO 30/06/2021 LIBRA MANDAMIENTO

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a la demandada **MARIA CLAUDIA HERNANDEZ CASTAÑEDA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, la suma de **\$51.570.051,74,00** por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación; más la suma de **\$2.445.551,35** correspondiente a intereses corrientes causados desde 15 de agosto de 2020 hasta el 15 de enero de 2021; más la suma de **\$46.496,63** correspondiente a intereses moratorios; más la suma de **\$407.059,29** por concepto de seguros; más la suma de **\$1.148.461,76** equivalente a capital vencido impagado a fecha de la presentación de la demanda; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia FINANCIERA desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.
- 3. TENER** a FONDO NACIONAL DEL AHORRO como cesionario de la Escritura Pública No.2027 de la Notaría tercera del Circulo de Barranquilla, y endosatario del pagaré No.4163 320016848.
- 4. TENER** al Dr. (a) EDUARDO JOSE MISOL YEPES como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2020- 288
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : MARIA CLAUDIA HERNANDEZ CASTAÑEDA
PROVIDENCIA: AUTO 30/06/2021 LIBRA MANDAMIENTO

Código de verificación:

26173a1ef1e4e7c687da2dc78938d0c67993c0bc2b8a36b2d4af92dad70936ed

Documento generado en 30/06/2021 07:02:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>